



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Andrés Esneyder López Henao.
Demandada	AFP Proteccion. AFP Colfondos. Colpensiones.
Radicado	2021-406
Auto Interlocutorio	1149
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por la AFP Proteccion, AFP Colfondos y Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Luisa Fernanda Sánchez Nieto, a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo y al Dr. John Walter Buitrago Peralta, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Colpensiones, AFP Colfondos y la AFP Proteccion, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Proteccion, AFP Colfondos y Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificado con CC 1.032.392.75 y portadora de la TP. 329.278 del C. S. de la J., a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo CC. 32.221.000 y portadora de la TP. 298.961 del C. S. de la J. y al Dr. John Walter Buitrago Peralta CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de Colpensiones, AFP Protección y la AFP Colfondos.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 160 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario